

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca
Sala Laboral

Magistrada Ponente Dra. **MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: ORDINARIO No. 25899-31-05-001-**2017-00312-01**

DEMANDANTE: RODRIGO ANDRÉS VILLAMIL WILCHEZ

DEMANDADO: BAVARIA S.A.

AUTO

Procede la Sala a resolver el recurso de reposición presentado en tiempo¹ por el apoderado de la parte demandada contra el auto proferido el 7 de diciembre de 2020, mediante el cual esta corporación negó el recurso extraordinario de casación.

Cuestiona el apoderado la providencia señalando, que «...esa honorable corporación se equivocó al denegar el recurso extraordinario de casación, toda vez que si bien, las condenas impuestas a BAVARIA S.A. son de carácter declarativo, pues obliga a mí acudida a asumir directamente las obligaciones laborales como empleador, también es verdad, que si tal como lo adujo la Sala, esa condena tiene consecuencias económicas hacia el futuro – salarios, prestaciones sociales- se equivocó al fundamentar su negativa en que es incierto fijar una duración determinada del contrato de trabajo, ya que aunque no desconozco que sería difícil estimar hasta cuando se extendería el mismo, lo verdaderamente trascendental es que la condena trae consigo el pago de obligaciones periódicas (...) vacaciones, aportes a seguridad social, parafiscales, etc – las cuales de una u otra manera se asemejan por ejemplo a una condena por pensión, toda vez que esta última también se causa por el paso del tiempo y de igual forma es incierta y va ligada a que el pensionado se mantenga con vida para la causación de las mesadas», por lo que solicita a esta Sala reponer el auto atacado, o en subsidio, conceder el de queja.

Revisado una vez más el expediente, la Sala reitera lo dicho en auto de fecha 7 de diciembre de 2020, esto es, que para conceder o negar el recurso extraordinario de casación, se hace indispensable calcular el interés jurídico económico que le asiste a la

¹ Recurso de reposición presentado el 11 de diciembre de 2020.

parte recurrente. En ese entendido se desprende que las condenas impuestas a BAVARIA S.A. fueron **declarativas**, y ellas consistieron precisamente en declarar vigente la relación laboral entre el demandante y la sociedad demandada, sin imponer alguna condena que afectara su patrimonio económico de manera cierta, concreta y actual, por lo que, no es posible determinar el agravio exigido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para la procedencia del recurso extraordinario de casación, que es el de **120 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

Si bien la parte demandada alega que la declaratoria del contrato de trabajo trae consigo unas obligaciones como salarios y prestaciones sociales, incluso, asemejándose a una pensión, lo cierto es que dichos argumentos no son de recibo, pues no fueron objeto de debate en las instancias procesales.

Sobre el particular, téngase en cuenta que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en varias oportunidades ha precisado *«que no es procedente conceder el recurso extraordinario, al no encontrar parámetros que permitan precisar cuál es el agravio que afecta al recurrente, pues conforme lo dicho, no es posible determinar el cálculo del interés económico para poder acudir en casación»* (CSJ AL-716-2013 y CSJ AL5480-2014, entre otros).

En consecuencia, **NO SE REPONE** la providencia de fecha siete (7) de diciembre de 2020 y se ordena enviar las copias pertinentes a Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para que se surta el recurso de queja presentado en subsidio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada


EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'J' followed by the surname 'Sierra' in a cursive script.

JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado